

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 26 DE MAYO DE 2016**

Alcalde-Presidente

D. Julio César Martín García

Concejales/as Presentes

GRUPO MUNICIPAL POPULAR

D^a. Alba Rodríguez Juárez

D. Miguel Ángel Rubio Sánchez

D^a. Ana Isabel Alonso García

D^a. Mónica Álvarez Camacho

D. Francisco Javier Muñoz García

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

D^a. María Raquel Zamora Camacho

D. Joaquín Solís Becerro

En la localidad de Peraleda de la Mata, Cáceres, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sito en Plaza de España, n^o 1, siendo las veintiuna horas del día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis. Previa convocatoria efectuada al efecto, se reúnen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Julio César Martín García y la asistencia del Secretario-Interventor titular de la Corporación, D. Roberto Carrodegua Méndez, que da fe del acto, los Sres/as Concejales expresados al margen, que componen el Pleno de la Corporación, con el objeto de celebrar esta sesión ordinaria, en primera convocatoria.

No asiste a la sesión plenaria el Concejale Popular D. Jesús Miguel Díaz León, por tener que asistir a una consulta médica.

A continuación, se procede al estudio y deliberación de los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE LA ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

De orden de la Presidencia, el Sr. Secretario-Interventor pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna alegación o rectificación al borrador del Acta de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata de fecha 17 de marzo de 2016, que fue distribuida junto con la convocatoria.

Ningún Concejales desea formular observaciones al acta, resultando aprobada por unanimidad de todos los miembros corporativos en el número de ocho.

PUNTO SEGUNTO.- DACIÓN DE CUENTAS: RESOLUCIONES PRESIDENCIALES.

D. Julio César Martín García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, en aplicación de lo previsto en los artículos 42 y siguientes del R.D.2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y a los efectos de que se lleve a cabo el control oportuno por parte del Pleno de la Corporación de la gestión del gobierno municipal, da cuenta de las Resoluciones dictadas desde la celebración del último Pleno Ordinario, que tuvo lugar el día 25 de febrero de 2016, Resoluciones que han sido puestas a disposición de los Sres. Concejales de la Corporación.

Finalizada la dación de Resoluciones y efectuadas las aclaraciones oportunas, los Sres./as Concejales/as presentes en la en la sesión plenaria se dan por enterados/as de su contenido.

PUNTO TERCERO.- DACIÓN DEL INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD – PRIMER TRIMESTRE 2016.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de medidas de lucha contra la morosidad, el Secretario-Interventor eleva al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata el informe preceptivo sobre el cumplimiento de ley de morosidad, primer trimestre ej. económico 2016 y cuya transcripción literal a continuación se inserta:

" En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, D. Roberto Carrodegua Méndez, Secretario-Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- *Lo dispuesto en el presente, se ha realizado atendiendo a las disposiciones contenidas en las normas siguientes:*

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio.

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero y artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo de crecimiento y de la creación de empleo.

- Ley Orgánica 9/2013, de 30 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

- Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de las facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

- Nueva Guía de elaboración del informe trimestral de morosidad confeccionada por Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- El registro de facturas se debe configurar como un registro contable auxiliar de la contabilidad principal de llevanza obligatoria para las entidades locales. En este registro se deben registrar todas las facturas emitidas por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas.

El registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable (art. 8 de la Ley 25/2013).

Cabe señalar que el artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la que determina el procedimiento a seguir para su remisión, artículo 5:

“1. A las obligaciones de remisión de información se les dará cumplimiento por **medios electrónicos** a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto, y mediante **firma electrónica** avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere que no es necesaria su utilización.

2. El envío y captura de la información prevista en esta Orden se realizará a través de modelos normalizados o sistemas de carga masiva de datos habilitados al efecto (...).”

A mediados del mes de mayo de 2011 se estableció un modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática para su grabación y presentación telemática a fin de facilitar el cumplimiento de dicha obligación y con efectos de homogeneizar la misma para su tratamiento.

Ello no obstante, a lo largo de estos años el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes referenciadas en el primer párrafo, Ley 3/2004 y Ley 15/2010, entre las que cabe destacar: el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Deberán formar parte del presente todos los pagos entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

También ha sido recientemente modificada la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada por la Orden HAP/2082/2014, entre cuyos cambios cabe destacar, a estos efectos, la información, a suministrar, relativa a la morosidad en las operaciones comerciales.

Así, el artículo 16.6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, según la redacción introducida por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, señala que antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año las Entidades Locales han de remitir al MINHAP, entre otra información, “el informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local”.

No obstante, dicha Orden HAP/2082/2014 también introdujo un nuevo apartado a dicho artículo, el apartado 10, en el que se establece una excepción a dicha obligación de suministro trimestral de información de la morosidad, entre otras, a las Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes por lo que respecta a los tres primeros trimestres del año, “salvo la información mencionada en los apartados 7 y 8 anteriores”.

Ha de indicarse que el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, dice que “anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad”, y que “en el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno”.

Los anteriores preceptos se completan con la “Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad” del MINHAP (<http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/InstruccionesAplicaciones/ManualUsuarioMorosidadv20.pdf>), en la que se indica que “en las Corporaciones Locales de menos de 5.000 habitantes, (en las) que la obligación de remisión de los Informes de morosidad se circunscribe al último trimestre de cada ejercicio, aparecerá éste último trimestre al cumplimentar sus datos de morosidad”; y que “en la nueva aplicación desaparece el formulario d) Facturas o documentos justificativos con respecto a las cuales, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación (artículo 5 de la Ley 15/2010), al haberse derogado expresamente por la Disposición derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público”.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con la normativa vigentes, se puede concluirse lo siguiente:

1º.- Que, según el artículo 4º de la Ley 15/2010, los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales han de elaborar trimestralmente un informe de morosidad, que “puede” presentarse y debatirse en el Pleno de la Corporación local.

Además, según el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, el órgano de control interno también ha de elaborar un informe anual en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad que ha de ser elevado al Pleno.

2º.- Que, según el artículo 16.10 de la Orden HAP/2105/2012, las Entidades Locales de menos de 5.000 habitantes solo han de remitir al MINHAP el informe de morosidad del cuarto trimestre del año; pero trimestralmente el relativo al período medio de pago.

3º.- Que, por haberse derogado el artículo 5 de la Ley 15/2010 por la Disposición Derogatoria de la Ley 25/2013, ha desaparecido la obligación de informar sobre las facturas con respecto a las cuales, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

CUARTO.- La Ley 11/2013, de 26 de julio, de Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, modifica en su artículo 33, entre otros, el artículo 4 de la Ley 3/2004, ya citada, estableciendo:

“1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

(.....)

2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días iene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales. (...)”

Del mismo modo, en su Disposición Final séptima modifica el artículo 216.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación”

Por su parte, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, modifica en su artículo primero la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, incluyendo en su apartado catorce una disposición adicional quinta con el siguiente literal:

“Disposición adicional quinta. Plazo de pago a proveedores.

Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días.”

La Administración, por tanto, dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esta fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora.

El inicio del cómputo del período medio de pago, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de Morosidad se computa, con carácter general, **desde la recepción de la factura.**

Teniendo en cuenta lo expuesto y la guía confeccionada por el Ministerio, ha sido elaborado por esta Secretaría-Intervención el informe de morosidad correspondiente **al primer trimestre del ejercicio económico 2016, que se adjunta como ANEXO I.**

Lo cual informo, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

ANEXO I PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE

- Periodo medio de pago: 17,44 días
- Nº de pagos dentro de periodo legal: 189. Importe total: 78.622,53 €

- N ° de pagos fuera periodo legal de pago: 12. Importe: 5.876,66 €
- Interés de demora pagado en el periodo: 0,00 €

FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE

- Periodo medido del pendiente de pago al final del trimestre: 64,02 días
- Pendiente de pago al final del trimestre dentro periodo legal de pago: n ° 32. Importe total: 9.836,19 €.
- Pendiente de pago al final del trimestre fuera periodo legal de pago: 1 . Importe total: 13.836,86 €"

El Concejal Socialista D. Joaquín Solís Becerro le solicita al Sr. Secretario-Interventor que le aclare el motivo del incremento de días en el periodo medio del pendiente de pago al final del trimestre, indicándole éste que el motivo se debe fundamentalmente a una factura que el Alcalde se negó a pagar debido a unas deficiencias en la prestación del servicio que había señalado el técnico municipal hasta que éstas fueran corregidas. Una vez subsanadas, ya ha se ha procedido al abono de la citada factura y se espera que en el segundo trimestre este dato ofrezcan un mejor resultado.

El Concejal Socialista D. Joaquín Solís Becerro también le solicita al Sr. Secretario-Interventor que le aclare el motivo del incremento de PMP en el concepto de reparaciones, mantenimiento y conservación, indicándole éste que la razón fundamental de este incremento es el cierre del ejercicio y la apertura del nuevo que suele conllevar que se retrasen un poco más los pagos de las facturas, pero que de todas maneras el PMP global cumple con el periodo medio de pago marcado por la ley de morosidad.

Finalizada la lectura del informe, los Sres. Concejales presentes en la sesión plenaria se dan por enterados de su contenido.

PUNTO CUARTO.- DACIÓN DEL INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES SEGÚN REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO – PRIMER TRIMESTRE 2016.

Examinada la ejecución del Presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al primer trimestre del ejercicio económico 2016 y de conformidad con lo previsto en la nueva normativa sobre morosidad de las Administraciones Públicas recogida en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se confecciona al informe de Secretaría-Intervención sobre periodo medio de pago a proveedores calculado según lo establecido en el Real Decreto anteriormente citado, cuya transcripción literal a continuación se inserta:

" D. Roberto Carrodeguas Méndez, Secretario-Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Peralada de la Mata, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, emite el siguiente **INFORME** en relación con el Cálculo del Período Medio de Pago a proveedores (PMP):

PRIMERO.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, después de disponer que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 13 LOEPYSF establece la Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, que, por lo

que respecta al período medio de pago, dispone -en el apartado 6º- que las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

El artículo 18.5 LOEPYSF dispone que el órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el período medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.

SEGUNDO.- Mediante el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, siendo de aplicación a todas las entidades Locales (entidades del art.2.1 LOEPYSF).

Los objetivos que persigue esta reforma son: erradicar la morosidad, controlar y reducir la deuda comercial, suministrar liquidez a las empresas mediante una reducción de los periodos medios de pago, incrementar la transparencia, reforzar el cumplimiento de la normativa europea en la lucha contra la morosidad y aumentar la eficiencia en la gestión de las Administraciones Públicas.

Respecto a las entidades del artículo 2.2 LOEPYSF, aparece regulado en la Disposición adicional tercera (Cálculo del período medio de pago a proveedores de las entidades a las que se refiere el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril), de tal manera que este tipo de entidades distintas de las sociedades mercantiles, calcularán trimestralmente, en el caso de entidades vinculadas o dependientes a una Corporación Local, su período medio de pago a proveedores de acuerdo con la metodología establecida en este real decreto.

Esta información deberá ser comunicada por las entidades, el día siguiente a su publicación y de acuerdo con los modelos tipo de publicación facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Administración a la que estén vinculadas o de la que sean dependientes, quien también publicará esta información con la periodicidad indicada en el apartado anterior.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas deberán hacer público su periodo medio de pago.

El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.

El período medio de pago definido en este real decreto mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Este criterio económico consiste en calcular el PMP, entendiendo como **número de días de pago** los transcurridos **desde los treinta días posteriores a la fecha de entrada de la factura** en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, **hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.**

Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según corresponda.

TERCERO.- Para el cálculo del período medio de pago, el Real Decreto 635/2014, establece las siguientes condiciones:

➤ **OPERACIONES SELECCIONADAS:**

- Todas las facturas expedidas desde el 01/01/2015, que estén registradas en el registro de facturas de la Entidad Local.

- Las certificaciones de obras aprobadas a partir del 01/01/2015.

➤ **OPERACIONES EXCLUIDAS:**

- Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administración Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional

- Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los pagos a proveedores.

- Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

CUARTO.- La norma distingue entre un PMP global y un PMP de cada Entidad. En lo que aquí interese, la fórmula para calcular el PMP de la entidad es la siguiente:

Período medio de pago de cada entidad	$(\text{ratio operaciones pagadas} \times \text{importe total de pagos realizados}) + (\text{ratio operaciones pendientes de pago} \times \text{importe total pagos pendientes})$
	$\frac{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$

- Pagos realizados en el mes.

Ratio de las operaciones pagadas	$\sum (\text{número de días de pago} \times \text{importe de la operación pagada})$
	$\frac{\sum (\text{número de días de pago} \times \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$

Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

Los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración. En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro administrativo, se tomará la fecha de recepción de la factura.

En el caso de las facturas que se paguen con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico o con cargo a la retención de importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación para pagar directamente a los proveedores, se considerará como fecha de pago material la fecha de la propuesta de pago definitiva formulada por la Comunidad Autónoma o la Corporación Local, según corresponda.

- Operaciones pendientes de pago al final del mes.

Ratio de las operaciones pendientes de pago	\sum (número de días pendientes de pago x importe de la operación pendiente de pago)
	----- importe total de pagos pendientes

Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de anotación de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados. En los supuestos en que no haya obligación de disponer de registro administrativo, se tomará la fecha de recepción de la factura.

Para el caso de las Corporaciones Locales no incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la referencia al mes prevista en este artículo se entenderá hecha al trimestre del año natural.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, las Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

- a) El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.
- b) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
- c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las comunidades autónomas y corporaciones locales modelos tipo de publicación

Por su parte, la Disposición Transitoria única (Publicación del período medio de pago a proveedores en comunidades autónomas y corporaciones locales) dispone que mientras no se produzca la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, las comunidades autónomas y las corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para su publicación y seguimiento, y publicarán antes del día treinta de cada mes en su portal web, la información a la que se refiere el artículo 6 referida al mes anterior. El resto de corporaciones locales publicarán y comunicarán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas esta información referida a cada trimestre del año antes del día treinta del mes siguiente a la finalización de dicho trimestre.

SEXTO.- Efectuados los cálculos citados, que constan en el expediente, los ratios obtenidos en el **PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2016** son los siguientes:

RATIO OPERACIONES PAGADAS	- 12,56
IMPORTE PAGOS REALIZADOS	84.499,19
RATIO OPERACIONES PENDIENTES	34,02
IMPORTE PAGOS PENDIENTES	23.673,05
PMP	- 2,37

SÉPTIMO.- Conclusiones:

1º. La información obtenida debe remitirse al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2º. La información obtenida debe publicarse en el portal web de la Entidad Local.

3º. A tenor de lo expuesto y con los datos obtenidos de la contabilidad municipal, la Entidad Local **cumple** el período medio de pago previsto en la Ley.

Lo cual informo a los efectos de su remisión al Pleno de la Corporación."

Finalizada la lectura del informe, los Sres. Concejales presentes en la sesión plenaria se dan por enterados de su contenido.

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, RENDICIÓN CUENTA GENERAL EJERCICIO ECONÓMICO 2015.

Toma la palabra el Secretario-Interventor para manifestar que en el informe de estabilidad presupuestaria que acompaña a la liquidación de 2015 hay un error en el ajuste de la devolución de la PIE, al no haber considerado la notificación efectuada en 2015 de la devolución de la PIE del 2013 (10.114,59 €) . Así, donde figura ajuste positivo por importe de 14.120,77 € debe figurar ajuste positivo por 4.006,18 €, resultando un superávit positivo ajustado de 98.217,85 €. Dicho error ha sido corregido en la información remitida telemáticamente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

De orden de la Presidencia, el Secretario-Interventor da lectura al contenido de la siguiente Proposición:

" D. Julio César Martín García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, en el ejercicio de atribuciones que le confieren los artículos 91 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tengo el honor de elevar al Pleno de la Corporación para su aprobación la siguiente:

PROPOSICIÓN

Examinado el expediente administrativo tramitado para la aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2015, formada e informada por la intervención municipal, en el que consta, entre otros, dictamen favorable emitido por la Comisión Especial de

Cuentas celebrada el pasado día 17 de marzo de 2016, en el sentido de representar la misma la imagen fiel de la situación económica, patrimonial, financiera y presupuestaria del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, así como certificado expedido por el Secretario-Interventor de fecha 16 de mayo de 2016 sobre inexistencia de reclamaciones, reparos u observaciones al expediente de aprobación, cuya publicad fue realizada mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 59, de fecha 29 de marzo de 2016 y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

Atendiendo a lo preceptuado en el artículo 212.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva a Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del ejercicio económico 2015.

SEGUNDO.- Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Sometida a votación la Proposición, resulta aprobada con el voto unánime de todos los Concejales presentes en la sesión plenaria en número de ocho.

PUNTO SEXTO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 05-2016, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, INVERSIÓN FINANCIERAMENTE SOSTENIBLE, FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.

De orden de la Presidencia, el Sr. Secretario-Interventor procede a dar lectura al contenido de la siguiente Proposición:

“ D. Julio César Martín García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, en el ejercicio de atribuciones que le confieren los artículos 91 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tengo el honor de elevar al Pleno de la Corporación para su aprobación la siguiente

PROPOSICIÓN

Visto el informe de la liquidación del presupuesto de 2015 de fecha 14/03/2016 emitido por el Secretario-Interventor en el que se informa sobre la cantidad que este Ayuntamiento puede destinar a inversiones sostenibles y que pueden ser financiadas con remanente de tesorería para gastos generarles (en adelante RTGG) .

Dado que se considera necesario realizar una serie de gastos durante este ejercicio económico que no se pueden demorar al próximo ejercicio por motivos de ornato y seguridad, para los que no existe crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación y considerando que se dispone de algunos de los medios de financiación previstos en la legislación de haciendas locales.

Vista la memoria valorada de actuaciones de Acondicionamiento de Caminos Vecinales en Peraleda de la Mata donde se reflejan las actuaciones que se pretenden realizar mediante el presente expediente de modificación de crédito.

Considerando lo anteriormente expuesto y siendo voluntad de esta Alcaldía la realización de esta inversión financiera sostenible, se plantea la necesidad de realizar una modificación para un gasto específico y determinado para el que no existe crédito en el vigente presupuesto, siendo éste el que se detallan a continuación:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	C. INICIAL	MODIF.	C. DEFINITIVO
454.619.00	ACONDICIONAMIENTO CAMINOS VECINALES EN PERALEDA DE LA MATA	-	21.000	21.000

En base a lo anteriormente expuesto y dada la inexistencia de crédito destinado a esta finalidad específica en el estado de gastos del vigente presupuesto, conforme a lo dispuestos en los artículos 177 a 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículos 37, 38, 40, 41 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y la Base 17 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2016, esta Alcaldía, propone la modificación del presupuesto de gastos mediante la modalidad de Crédito Extraordinario.

La financiación de este Crédito Extraordinario se hará con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, resultante de la liquidación del Presupuesto del Ejercicio Económico 2015:

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	TOTAL ALTA PREVISIONES
870.00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	21.000

Visto el informe del Arquitecto Técnico Municipal, relativo a la justificación de que la presente modificación cumple determinados requisitos exigidos por la D.A. 16 del TRLHL para ser considerada como inversión financiera sostenible y visto el informe de Secretaría-Intervención, ambos de fecha 27/04/2016, en el que se fiscaliza con conformidad el expediente, se eleva al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos 05/2016, bajo la modalidad Crédito Extraordinario, inversión financiera sostenible de conformidad con la D.A. 16 TRLRHL, de acuerdo con el siguiente detalle:

ALTA EN APLICACIONES DE GASTOS

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	C. INICIAL	MODIF.	C. DEFINITIVO
454.619.00	ACONDICIONAMIENTO CAMINOS VECINALES EN PERALEDA DE LA MATA	-	21.000	21.000

AUMENTO DE PREVISIONES INICIALES

La financiación de este Crédito Extraordinario se hará con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, resultante de la liquidación del Presupuesto del Ejercicio Económico 2015:

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	TOTAL ALTA PREVISIONES
870.00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	21.000

SEGUNDO.- Someter expediente a información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y Tablón de Edictos del Ayuntamiento por un plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

TERCERO.- De no presentarse ninguna reclamación en el plazo señalado, se entenderá definitivamente aprobado el expediente de modificación sin necesidad de acuerdo expreso, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres resumido por capítulos. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas."

Sometida a votación la Proposición, resulta aprobada con el voto a favor de seis Concejales del Grupo Popular y dos abstenciones de los Concejales del Grupo Socialista.

PUNTO SÉPTIMO.- INTERPOSICIÓN DE RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DESESTIMATORIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE MADRID (CRP NAVALMORAL DE LA MATA Y TUA CHT - EJERCICIO 2015).

De orden de la Presidencia, el Secretario-Interventor procede a dar lectura del contenido de la siguiente Proposición:

" D. Julio César Martín García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, en el ejercicio de atribuciones que le confieren los artículos 91 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tengo el honor de elevar al Pleno de la Corporación para su aprobación la siguiente

PROPOSICIÓN

Habiéndose dictado las siguientes Resoluciones por el Tribunal Económico Administrativo regional de Madrid:

- *Resolución de fecha 29/03/2016 del Tribunal Económico Administrativo regional de Madrid mediante la que se acuerda desestimar la reclamación presentada por el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata contra el acuerdo de la Confederación Hidrográfica del Tajo relativo al Canon de Regulación del Agua, presa de Navalmoral de la Mata, campaña 2015.(RECLAMACIÓN 28/00202/2016)*

- *Resolución de fecha 29/03/2016 del Tribunal Económico Administrativo regional de Madrid mediante la que se acuerda desestimar la reclamación presentada por el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata contra el acuerdo de la Confederación Hidrográfica del Tajo correspondiente a la Tarifa de Utilización del Agua, abastecimiento Campo Arañuelo, campaña 2015. .(RECLAMACIÓN 28/00203/2016)*

Considerando que por esta Alcaldía se pretende ejercer las acciones legales oportunas en representación de la Corporación con la finalidad de interponer contra las citadas Resoluciones del Tribunal Económico Administrativo regional de Madrid las acciones judiciales y administrativas que resulten procedentes.

Considerando que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 68, reza en su apartado primero, que “ *Las entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos*”, señalando el artículo 54.3 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que “*los acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las entidades locales deberán adoptarse previo informe del Secretario o, en su caso, de la Asesoría Jurídica, y en defecto de ambos, de un Letrado*”.

Considerando que el artículo 22.2 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Pleno el ejercicio de acciones administrativas y judiciales.

Considerando el contenido del informe de Secretaría-Intervención relativo a la viabilidad de la pretensión municipal sobre la posibilidad de interponer los correspondientes recursos administrativos (recurso de alzada) y en su caso, contencioso-administrativos y el procedimiento a seguir para el ejercicio para la defensa de los derechos y acciones del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, se eleva al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Ejercer las siguientes acciones administrativas y judiciales para la defensa de los bienes y derechos de este Ayuntamiento:

- Interposición de recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central contra la Resolución de fecha 29/03/2016 del Tribunal Económico Administrativo regional de Madrid mediante la que se acuerda desestimar la reclamación presentada por el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata contra el acuerdo de la Confederación Hidrográfica del Tajo relativo al Canon de Regulación del Agua, presa de Naval Moral de la Mata, campaña 2015. En el supuesto de que el recurso de alzada sea desestimado por el Tribunal, interposición de las acciones judiciales que resulten procedentes.
- Interposición de recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central contra la Resolución de fecha 29/03/2016 del Tribunal Económico Administrativo regional de Madrid mediante la que se acuerda desestimar la reclamación presentada por el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata contra el acuerdo de la Confederación Hidrográfica del Tajo correspondiente a la Tarifa de Utilización del Agua, abastecimiento Campo Arañuelo, campaña 2015. En el supuesto que el recurso de alzada sea desestimado por el Tribunal, interposición de las acciones judiciales que resulten procedentes.

SEGUNDO.- Encomendar la defensa y representación del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata a los abogados y procuradores que a continuación se relacionan:

LETRADOS

- ✓ D. ALBERTO DE LUCAS RODRÍGUEZ
- ✓ D^a. IRENE MARTÍNEZ ROMERO
- ✓ D. MANUEL BENÍTEZ DOMÍNGUEZ
- ✓ D. DIEGO ROMERO GARCÍA-ARANDA

PROCURADORES

- ✓ TOLEDO: D^a. MARTA GRAÑA POYÁN, D^a. CRISTINA PUYÓ ROMERO Y D^a. MARÍA DE LOS ÁNGELES CORCUERA GARCÍA.
- ✓ ILLESCAS: D^a. TERESA DORREGO RODRÍGUEZ, D^a. MONTAÑA VILLEGAS ZAPARDIEL.
- ✓ ALBACETE: D^a. RAQUEL ZAMORA MARTÍNEZ Y D^a. PILAR GONZÁLEZ VELASCO.
- ✓ MADRID: D^a. MARIA DEL PILAR SEGURA SANAGUSTÍN Y D. ALBERTO COLLADO MARTÍN.
- ✓ TORRIJOS: D^a. MARGARITA RAMOS ALONSO RODRÍGUEZ.
- ✓ CIUDAD REAL: D^a. MARÍA LUISA RUIZ VILLA.
- ✓ TALAVERA DE LA REINA: D^a. BEATRIZ ROSA CASAS.
- ✓ VALDEMORO: D^a. ALICIA ORIHUELA VELASCO.
- ✓ ORGAZ: D^a. BELÉN AGUADO GARRIDO, D^a. ROCIO SÁNCHEZ GARRIDO Y D^a. MARIA JOSE ROMERO GALLEGO.
- ✓ CUENCA: D^a. RAQUEL PINOS CALVO.
- ✓ MÉRIDA: D. LUIS ENRIQUE PERIANES CARRASCO Y D. LUIS MIGUEL ALVAREZ CUADRADO.

TERCERO.- Facultar y autorizar al Sr. Alcalde-Presidente D. Julio César Martín García, nombrado en virtud del acuerdo de la sesión constitutiva celebrada el día 13 de junio de 2015, estando vigente en su cargo a día de hoy, para la firma de cuantos documentos y realización de cuantos trámites requiera la ejecución del presente acuerdo."

Sometida a votación la Proposición, resulta aprobada con el voto unánime de todos los Concejales presentes en la sesión plenaria en número de ocho.

PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ORDENANZA DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

De orden de la Presidencia, el Secretario-Interventor procede a dar lectura del contenido de la siguiente Proposición:

" D. Julio César Martín García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, en el ejercicio de atribuciones que le confieren los artículos 91 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tiene el honor de elevar al Pleno de la Corporación para su aprobación la siguiente

PROPOSICIÓN

Dada cuenta del texto articulado del Proyecto de Ordenanza de Policía y Buen Gobierno redactado por los Servicios Municipales y visto el Informe jurídico emitido por el Secretario-Interventor, de fecha 18/05/2016, obrante en el expediente, en virtud de

los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al Pleno de la Corporación, para su aprobación el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, quedando redactada en los términos en que figura en el expediente administrativo.

SEGUNDO.- Someter el expediente administrativo a información pública por el plazo de treinta días hábiles, pudiendo los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que deberán ser resueltas por el Pleno de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- En el caso de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de ulterior acuerdo plenario. El texto íntegro de la Ordenanza deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- Publicar el anuncio de exposición pública de esta aprobación provisional mediante inserción de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y fijación de Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento."

Sometida a votación la Proposición, resulta aprobada con el voto unánime de todos los Concejales presentes en la sesión plenaria en número de ocho.

PUNTO NOVENO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACUERDO ENTRE LA ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES POPULARES DE EXTREMADURA (AUPEX) Y EL AYUNTAMIENTO DE PERALEDA DE LA MATA PARA DESARROLLAR PROYECTO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL ÁMBITO DE IDIOMAS.

De orden de la Presidencia, el Secretario-Interventor procede a dar lectura del contenido de la siguiente Proposición:

" D. Julio César Martín García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, en el ejercicio de atribuciones que le confieren los artículos 91 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tiene el honor de elevar al Pleno de la Corporación para su aprobación la siguiente

PROPOSICIÓN

La Asociación de Universidades Populares de Extremadura (AUPEX) se creó el 23 de mayo de 1992 en Asamblea Constituyente en Villafranca de los Barros, siendo su personalidad jurídica la de asociación con fines no lucrativos.

En la actualidad, más de 200 municipios de Extremadura tienen Universidad Popular, siendo miembros de su organización. AUPEX tiene como referentes de calidad de vida, entre otras, las siguientes preocupaciones sociales:

- Educación para el desarrollo de la personalidad y el ejercicio de las responsabilidades cívicas.
- Igualdad de acceso a bienes y servicios públicos.
- Disfrute de buena salud.

- Cobertura familiar ante los riesgos económicos.
- Acceso a un empleo digno y remunerado.
- Igualdad ante la Ley y confianza en la justicia.
- Lucha ante la desigualdad, la explotación y la pobreza.
- Participación en la comunidad y en los procesos de decisión.
- Conservación y enriquecimiento de la herencia cultural.
- Protección y uso satisfactorio del medio ambiente.

En los últimos años se ha generado un creciente interés por la enseñanza y el aprendizaje de idiomas, algo que antes era un plus en la formación y ahora se ha convertido en un esencial.

La creciente difusión del multilingüismo y plurilingüismo en las sociedades contemporáneas ayuda a tomar conciencia de la importancia de formarse en idiomas, situación que ha generado una creciente demanda social, en todos los niveles, de enseñanza de lenguas extranjeras.

En el ámbito de los idiomas, AUPEX propone una formación que va más allá de la enseñanza tradicional, más enfocada a las necesidades de hoy en día, accesible desde cualquier punto de la región y que no se limite estrictamente al entorno académico.

La propuesta de AUPEX en este sentido es ofrecer una formación en idiomas que vaya más allá de la enseñanza tradicional, más enfocada a las necesidades de hoy en día, accesible desde cualquier punto de la región y que no se limite estrictamente al entorno académico sin entrar a poner en valor otros aspectos tan o más importantes para el aprendizaje como es el contexto cultural, el contacto directo con los nativos del país, el conocimiento de “costumbres lingüísticas”.

AUPEX desarrolla esta acción en el marco del aprendizaje de idiomas diferenciando dos áreas de trabajo:

- ✓ Inmersión lingüística . Desde este área de trabajo se desarrolla una oferta formativa de español para extranjeros en Extremadura. Con ello, además de crear una oferta formativa de aprendizaje de español en un entorno peculiar, se vincula el aprendizaje del idioma con el conocimiento de otra cultura.
- ✓ Centros Locales de Idiomas . Servicio de aprendizaje de idiomas que se ofrece en pequeños municipios con un enfoque comunicativo para que los alumnos utilicen de forma eficaz el idioma, no solo en las aulas, también en situaciones de ámbito cotidiano, familiar y profesional.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Peralada de la Mata, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de julio de 2015, aprobaba el primer acuerdo con AUPEX para desarrollar un proyecto de igualdad de oportunidades en el ámbito de idiomas.

Mediante la firma de ese acuerdo con AUPEX, este Ayuntamiento puso en marcha un Centro Local de Idiomas, persiguiendo el bienestar de los ciudadanos y fomentando el desarrollo de iniciativas que mejorasen su calidad vida, cumpliendo los siguientes objetivos:

- ✓ Una formación en idiomas en función de la formación e intereses del alumnado.

- ✓ El desarrollo de un programa que mezcla el plano académico con el de otros conocimientos, habilidades e intereses complementarios.
- ✓ Llevar a todas las localidades de la región, independiente de su densidad de población, una formación reglada y oficial en idiomas.

Atendiendo a la buena acogida que esta iniciativa ha tenido entre los vecinos del municipio y en virtud de lo expuesto, se eleva al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el texto del acuerdo entre la Asociación de Universidades Populares de Extremadura (AUPEX) y el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata para desarrollar un proyecto de igualdad de oportunidades en el ámbito de idiomas en los términos en que figura en el expediente administrativo.

SEGUNDO.- Remitir un certificado de este acuerdo a AUPEX, como paso previo a la firma del acuerdo.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o persona que legalmente le sustituya en el ejercicio del cargo, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para la formalización del correspondiente convenio y suscripción de la restante documentación que resulte procedente en orden a la efectividad de lo acordado."

Sometida a votación la Proposición, resulta aprobada con el voto unánime de todos los Concejales presentes en la sesión plenaria en número de ocho.

MOCIONES DE URGENCIA.-

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde-Presidente pregunta si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia algún asunto no comprendido en el orden del día que acompaña a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

Ningún Concejales desea someter mociones de urgencia a consideración del Pleno.

PUNTO NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta a los Sres/as Concejales/as si desean formular alguna pregunta o ruego.

El Concejales Socialista D. Joaquín Solís Becerro se interesa por la situación del Polígono Industrial, preguntándole al Sr. Alcalde-Presidente acerca del estado actual de las actuaciones que se están llevando a cabo. El Sr. Alcalde-Presidente le indica al Concejales Socialista que se han mantenido conversaciones con las empresas instaladas en el Polígono, la Junta de Extremadura y la empresa suministradora de energía, todo ello con el fin de dotar de suministro energético al mismo. A fecha actual, el Ayuntamiento cuenta con el visto bueno de la empresa suministradora y en breve se procederá a la ejecución del proyecto.

La Portavoz Socialista D^a. María Raquel Zamora Camacho le pregunta al Sr. Alcalde-Presidente si ya conoce la empresa adjudicataria de las obras que se van a acometer con cargo a la subvención de mejora de infraestructuras eléctricas y de la subvención

del Plan Activa de Diputación, indicándole el Sr. Alcalde-Presidente que hasta la fecha no se ha efectuado ningún tipo de comunicación formal al Ayuntamiento sobre este tema.

La Portavoz Socialista D^a. María Raquel Zamora Camacho le pone de manifiesto al Sr. Alcalde-Presidente que ha visto a los dos chicos de prácticas que trabajan estos días en el Ayuntamiento manipulando cables de la luz sin presencia de ningún responsable municipal. Debido al peligro que puede generar esta situación, le ruega al Sr. Alcalde-Presidente que no se vuelva a repetir esta situación, que estos chicos en su trabajo estén acompañados en todo momento por el encargado de obras municipal.

El Concejal Socialista D. Joaquín Solís Becerro le pregunta al Sr. Alcalde-Presidente como se está gestionando el gimnasio. El Sr. Alcalde-Presidente le indica al Concejal Socialista que el gimnasio lo lleva una chica de la localidad y que los usuarios se encuentran contentos con el servicio que se les presta.

El Concejal Socialista le pregunta al Sr. Alcalde-Presidente si esa gestión se ajusta al contenido de la nueva Ley del Deportes de Extremadura y si esa contratación es legal.

Pide la palabra el Secretario-Interventor para manifestar que a él no le consta la existencia de ningún expediente para la contratación de la gestión del Gimnasio Municipal, que en la contabilidad municipal no existen ingresos ni pagos por este concepto. Y que en todo caso, quiera dejar constancia en el acta de la sesión, que en el supuesto en el que existiese algún tipo de contrato con un tercero para su gestión, ya fuese verbal o escrito, se estaría incumpliendo por este Ayuntamiento lo dispuesto en la normativa en materia de contratación pública, con la consiguiente responsabilidad que se podría derivar de la citada actuación.

El Sr. Alcalde-Presidente le indica al Concejal Socialista que no existe ninguna empresa interesada en la gestión del gimnasio y que esta chica del pueblo se limita a abrirlo y ayudar a los usuarios del mismo, prestándose así un servicio que él considera que es muy bueno para que los jóvenes de la localidad ocupen su tiempo libre haciendo deporte.

Y no habiendo más asuntos que tratar por haberse agotado el Orden del Día, siendo las 21.50 horas, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión, de todo la cual se extiende la presente acta, de la que como Secretario-Interventor, **DOY FE Y CERTIFICO**.

En Peraleda de la Mata, a 26 de mayo de 2016.

V.ºBº.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,

Fdo.: Julio César Martín García

Fdo.: Roberto Carrodegua Méndez